



### Resolución Rectoral n.º 0171-2015-UNAP Iquitos, 10 de febrero de 2015

#### VISTO:

La solicitud presentada el 09 de julio de 2014, por doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, sobre nivelación de pensión de cesantía según el Decreto de Urgencia n.º 088-2001;

#### CONSIDERANDO:

Que, doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, acredita ser pensionista del Decreto Ley n.º 20530 y fundamenta su solicitud en que el artículo 5º de la Ley n.º 23495 que dispone que cualquier aumento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo que desempeñó como cesante y jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en un monto remunerativo igual al que le corresponda al servicio en actividad; consecuentemente el reglamento de la ley en mención aprobado por Decreto Supremo n.º 015-83-PCM en su artículo 5º establece que: "Las remuneraciones especiales a considerarse según los casos que correspondan, en la determinación del monto con el cual se debe proceder a la nivelación de las pensiones, incluye dentro de otros de naturaleza similar que, sin el carácter de permanentes en el tiempo y regulares en su monto, se hayan otorgado o se otorguen en un futuro;

Que, si bien es cierto hoy rige la Ley n.º 28449 para el pago de las pensiones, esta norma fue dada dentro de la Constitución Política del Perú de 1993, que para su aprobación tuvo que modificarse los artículos 11º y 103º de la mencionada Carta Magna, originando que los derechos pensionables no eran permanentes;

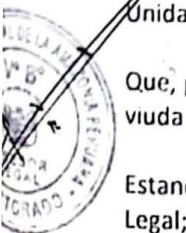
Que, dentro de la documentación presentada y mediante la revisión concreta de la solicitud de doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, se observa que la solicitud de la recurrente sobre nivelación de pensión de cesantía lo realiza el 09 de junio de 2014, es decir diecinueve (19) años después de ocurrido el cese, entonces doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, está fuera de plazo correspondiente, además el derecho ya caducó;

Que, según la Ley n.º 28389 "Ley de reforma de los artículos 11º, 103º y primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú" de fecha 12 de noviembre de 2004, en su artículo 3º prescribe: Modificación de la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú. Sustitúyase el texto de la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, por el siguiente: "Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, en consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta reforma constitucional: 1) No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530; 2) Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse improcedente la solicitud de doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, por estar fuera de plazo;

Estando al Informe n.º 100-2014-OAL-UNAP, del 17 de diciembre de 2014, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;





### Resolución Rectoral n.º 0171-2015-UNAP

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, cesante no docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la nivelación de pensiones de cesantía, por estar fuera de plazo, ya que la fecha de presentación de la solicitud es del 24 de junio de 2014, por lo que dicha presentación ya caducó, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodrigo Tello Espinoza*  
Rodrigo Tello Espinoza  
RECTOR



*Alba Luz Vásquez Vásquez*  
Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL